



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-25116755--GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el presente -formado con copia digitalizada del expediente N° 21100-324961/16- por el cual se da cuenta de la sustracción de la pistola marca Bersa, modelo Thunder, calibre 9mm, N° 13-731339, que el Ministerio de Seguridad proveyera al Oficial Subinspector Walter Román Tallarico Martínez, legajo N° 172.576, y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 2 obra el citado expediente, que consta de 82 páginas, y por el cual tramitó el sumario de índole disciplinaria incoado con motivo del hecho (COPDI-2020-25133513-GDEBA-DDDPPMGGP);

Que en las páginas 5/6 del Orden N° 2 obra denuncia efectuada por el citado agente en la cual expone que con fecha 11 de julio de 2016, regresó a su domicilio en la localidad de San Miguel del Monte, aproximadamente a las 19:00 hs., oportunidad en la que constató que autores ignorados habían ingresado a su domicilio por una ventana del patio trasero que da acceso a una habitación, previo ejercer violencia sobre los postigos, sustrayéndole dinero en efectivo, una Notebook y el arma reglamentaria antes descripta;

Que por el hecho se sustanció la I.P.P. N° 06-03-2253-16 caratulada "Tallarico Martínez Román s/ Robo", que tramitó ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 del Departamento Judicial La Plata, la que se encuentra archivada desde el 14/10/2016 (página 62 del Orden N° 2);

Que en las páginas 65/67 del Orden N° 2 obra la Resolución N° 6801/19 por la cual el señor Auditor General de Asuntos Internos resuelve archivar el sumario administrativo de carácter disciplinario incoado al agente, sin perjuicio de la posibilidad de reabrirlo si nuevos elementos probatorios hicieran necesario variar el criterio adoptado (artículo 329 inc. b) del Decreto N° 1050/09), "por cuanto los elementos incorporados al sumario no resultan suficientes para tener por acreditada la comisión de una falta disciplinaria al régimen normativo aplicable..." (artículo 1°), autorizando la baja de los registros pertinentes del bien faltante (artículo 2°);

Que a tenor de lo solicitado por la Dirección de Sumarios (Orden N° 15 -IF-2020-27530389-GDEBA-DSUMCGP), la Dirección de Armamento y Vestimenta informa que el valor de reposición del arma de mención, con un cargador, a la fecha de exteriorización del hecho: 11/07/2016, asciende a pesos cuatro mil sesenta (\$ 4.060,00), cargador adicional, pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00) y cartuchos, pesos seis (\$ 6,00), por unidad (Orden N° 26 -PV-2020-28967692-GDEBA-DAYVMSGP);

Que ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación del sumario administrativo de índole patrimonial mediante RESO-2020-342-GDEBA-CGP, en los términos de los artículos 104, inciso p), 114 y 119 de la Ley N° 13.767, reglamentada por Decreto N° 3.260/08, delegando la instrucción en la agente de este Organismo Dra. Alejandra Zorzinoni (Orden N° 38), quien previa aceptación del cargo (Orden N° 41), se aboca a la reunión de la prueba;

Que en dicha etapa, la Instrucción da por reproducida las aportadas al sustanciarse el sumario disciplinario, resolviendo, asimismo, en el marco de la Emergencia Sanitaria ya vigente en ese entonces, librar oficio al Ministerio de Seguridad a fin que informe estado de revista y último domicilio del agente Walter Román Tallarico Martínez (Orden N° 42);

Que con el dictado de la RESO-2021-22-CGP que habilita los plazos procedimentales, se resuelve citar al agente Tallarico Martínez a declaración indagatoria conforme las previsiones del art. 18, segundo párrafo, del Apéndice del Decreto N° 3260/08, reglamentario de la Ley N° 13.767, a cuyos fines se envía -a través de la vía electrónica habilitada a tal efecto- el formulario de declaración pertinente (Orden N° 48);

Que con ese marco formal, el agente Tallarico Martínez adhiere al procedimiento propuesto y se remite, a través de actuaciones electrónicas, su declaración debidamente certificada (Archivo embebido del Orden N° 61-IF-2021-16405196-GDEBA-DSUMCGP), expresándose en similares términos a la denuncia oportunamente efectuada, manifestando que el día del hecho se encontraba franco de servicio, y que al volver a su domicilio encontró la ventana de la habitación abierta y forzada, como asimismo que no tiene conocimiento que el arma haya sido recuperada;

Que en ese estado, la Instructora entiende pertinente cerrar la etapa sumarial, emitiendo informe conclusivo (Orden N° 62-IF-2021-16406435-GDEBA-DSUNCGP), en el cual expone que conforme lo resuelto en las actuaciones disciplinarias, y teniendo en cuenta la vinculación estrecha existente entre ese resolutorio y el temperamento a adoptar en el marco del sumario administrativo por responsabilidad patrimonial, existen elementos suficientes que permiten inferir que no hubo negligencia en el cuidado de la pistola por parte del citado agente, circunstancia que obsta la atribución de responsabilidad, como así tampoco imputar a la autoridad policial una falta administrativa disciplinaria;

Que manifiesta asimismo que del Acta de inspección ocular se desprende que la finca en la cual se produjo el hecho está construida sobre una planta, se encuentra delimitada por un paredón de dos metros de alto aproximadamente, en el que se constata signos de escalamiento o marca de barro, que del interior de la misma se observan signos de violencia en falleba de la persiana que poseía como medida de seguridad la ventana de la habitación con vista al patio interno, mientras que en la recámara principal al igual que en la cocina se advierte signos de desorden, procediéndose a tomar fotografías del lugar y a confeccionar un croquis del lugar (páginas 13/15, 17 y 19/29 del Orden N° 2);

Que por ello, y a mérito de lo indicado en el art. 19 del Apéndice del Decreto N° 3260/08, y en atención a la competencia que le atribuye en el artículo 118 de la Ley N° 13.767, la Instrucción entiende que, por el perjuicio fiscal de pesos cuatro mil ciento cincuenta y seis (\$ 4.156), que comprende el valor del arma y su cargador en

la suma de Pesos Cuatro Mil Sesenta (\$4.060), y dieciséis cartuchos (\$ 96), a la fecha del hecho: 11/07/2016, no corresponde imputar responsabilidad patrimonial al agente Tallarico Martínez;

Que recepcionadas las actuaciones, la Dirección de Sumarios comparte el criterio sustentado por la Instrucción Sumarial, estimando que por el perjuicio fiscal ocasionado que asciende a la suma de pesos cuatro mil ciento cincuenta y seis (\$ 4.156), a la fecha del hecho: 11/07/2016, no resulta imputable a agente alguno de la Administración Pública Provincial, toda vez que no se advierte un reproche que implique imputación de responsabilidad patrimonial;

Que cabe dejar constancia que los procedimientos establecidos en los artículos 104 inc.p) y 119 y conc. de la Ley N° 13.767 se encuentran exceptuados de la suspensión prevista por el Decreto N° 167/20, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la RESO-2021-22-CGP;

Que por lo tanto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes, corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. Dejar establecido que por el perjuicio fiscal ocasionado que asciende a pesos cuatro mil ciento cincuenta y seis (\$ 4.156), al 11 de julio de 2016, fecha del hecho, no resulta responsable agente alguno de la Administración Pública Provincial, por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas para su fallo definitivo.

ARTICULO 3°. Registrar. Comunicar con copia al señor Ministro de Seguridad, y a la Dirección de Sumarios de este Organismo. Dar al SINDMA.

CB R-91/2021

